

Artículo 57.- Queda prohibida la comercialización de especies de flora que por sus características se encuentren amenazadas o en peligro de extinción o bien se encuentren protegidas de conformidad con el listado contenido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

CAPITULO QUINTO DE LA CONSERVACION Y CONSTRUCCION DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 58.- La creación y conservación de los parques, jardines, campo recreativo, vivero y demás áreas verdes pertenecientes al Municipio de Matehuala, S.L.P., estará a cargo de la Dirección de Ecología, como servicio de utilidad pública y se prestará conforme a los términos del presente Reglamento.

Artículo 59.- Son obligaciones de la Dirección de ecología, dar mantenimiento de jardinería a camellones, parques y jardines y centro recreativo.

I. La conservación de los parques y jardines, camellones, centro recreativo y vivero.

II. Construir los parques y jardines que haya necesidad para mejorar el medio ambiente del municipio de Matehuala, S.L.P.

III. Conservar las arboledas de alineamiento que existan en las calles y calzadas replantando las que hagan falta de acuerdo con las especies mas convenientes, según la amplitud del arroyo, con objeto de que están no constituyen peligro para las construcciones, ni obstruyan por su gran desarrollo a el libre tránsito.

IV. Señalar mediante avisos la No entrada a zonas prohibidas y las sanciones a que se hagan acreedores quienes lo hagan.

V. El diseño, planteamiento, propuestas y la construcción de parques y jardines dotados de aparatos mecánicos de recreo con el objeto de dar cabida a la población infantil en zonas muy pobladas y marginadas socialmente.

VI. La conservación de alumbrado público en parques y jardines en coordinación con el departamento de alumbrado público.

VII. La recolección de basura y la limpieza de áreas verdes en coordinación con el departamento de aseo público.

VIII. La creación de viveros:

a). Para la producción de especies forestales adecuadas para la zona del Municipio.

b). Para fomentar la plantación de árboles frutales con el objeto de formar unidades de producción económicamente redituables de manera que eleve la calidad de vida y mejorar la alimentación de los habitantes del municipio de Matehuala, S.L.P.

X. Proveer se sistemas de riego a todos los camellones centrales en calles y avenidas para que puedan ser plantados con árboles, arjustos y pasto según el caso. Las tomas de agua que para el efecto indicado se establezcan, se usaran exclusivamente para ese fin.

XI. Reforestar aquellas zonas de la ciudad en que exista falta de vegetación, coordinándose con los clubes sociales, empresas y otras instituciones que tengan entre sus objetivos el mejoramiento del medio ambiente.

XII. Promover la educación ecológica, para el cuidado de áreas verdes en las escuelas, organizaciones sociales, profesionales, religiosas, de beneficencia y de servicio.

XIII. Promover la construcción de parques de colonia en terrenos de donaciones del municipio de Matehuala, S.L.P.

XIV. Atender las peticiones de la ciudadanía en el otorgamiento o negación de permisos para el derribo de árboles.

XVII. Contar con el inventario de parques y jardines existentes en el municipio de Matehuala, S.L.P.

XVIII. Las demás que de acuerdo a su competencia le atribuyen las leyes del orden Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 60.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que le otorga el presente reglamento, la Dirección de ecología contará con un cuerpo de vigilancia que tendrá la facultad de evitar que los particulares cometan infracciones al presente reglamento.

Artículo 61.- Los fraccionadores están obligados al momento de la entrega del fraccionamiento al departamento de obras públicas del H. Ayuntamiento, a entregar a la dirección de ecología las áreas verdes con la infraestructura adecuada y acorde al tipo de fraccionamiento.